

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA VILLEGAS RAMOS
RADICACION: 2018-00113-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA VILLEGAS RAMOS
SUSTANCIACION: No. 460
ASUNTO: COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 310 de febrero 25 de 2020, en relación a un bien inmueble registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-5938 de copropiedad de la ejecutada en porción del 33.3%, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado en la calle 18 No. 19-57 de Puerto Tejada – Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

1.- COMISIONASE al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA VILLEGAS RAMOS EN PORCIÓN DEL 33.3%, portadora de la cédula No. 34'373.785 registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-5938 ubicado en la calle 18 No. 19-57 de Puerto Tejada – Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

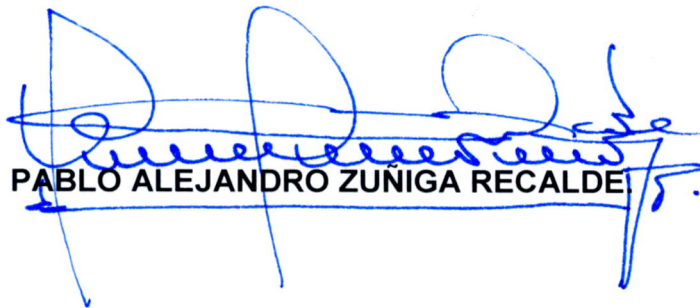
2.- LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). LIMITAR dichos honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA VILLEGAS RAMOS
RADICACION: 2018-00113-00

M/CTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestro debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE

JE.